

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,08,09)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		249.392.485
09		APORTE FISCAL		249.390.485
	01	Libre		249.390.485
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		249.392.485
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		203.854.498
	03	A Otras Entidades Públicas		203.854.498
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		129.063.132
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	02	5.368.788
	203	Universidad de Chile	03	9.943.745
	208	Aplicación Ley N° 20.374		2.890.224
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	04	3.272.930
	213	Educación Superior Regional	05	4.241.130
	214	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	06	8.598.500
	807	Convenio Marco Universidades Estatales	07	35.749.774
	813	Aplicación Ley N° 20.807		1.545.000
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales		1.213.505
	852	Ley 20.842, Universidades O'Higgins y Aysén		1.717.894
	854	Aplicación artículo 45, Ley N°20.883		249.876
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		45.535.987
	03	A Otras Entidades Públicas		45.535.987
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	02	2.504.532
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		5.786.115
	404	Educación Superior Regional	05	606.047
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	04	482.447
	410	Convenio Marco Universidades Estatales	07	22.076.600
	413	Ley N° 20.842, Universidades O'Higgins y Aysén-Infraestructura		4.888.526
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura		9.191.720
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,08,09)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

#### GLOSAS :

01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por Institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la Institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

02 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicaran entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

#### Incluye:

a) \$ 239.487 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

b) \$ 6.397.833 miles para convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores en formación inicial de profesores innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación, haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

c) \$ 1.236.000 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacio-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,08,09)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

nales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 de la Ley N°18.834, del artículo 48° del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 03 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL(Ed.) N°2, de 1998, o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. A lo menos \$ 319.782 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.636.411 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.
- 04 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL(Ed.) N°4 de 1981, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores. Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.
- 05 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N°4 de 1981 que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores. Mediante resolución del Ministerio de Educación se reglamentará la asignación y uso de estos recursos.
- 06 Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N°4 de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N°20.129, bajo los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, en la que se indicarán los criterios de distribución. Respecto de estos recursos no se aplicará lo dispuesto en la glosa 08 del presente programa.

Estos recursos se destinarán a comenzar la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años de las universidades del Estado a las que hace referencia el párrafo anterior. Los recursos de esta asignación serán para financiar, entre otras, iniciativas tales como: a) la generación de mecanismos de acceso que garanticen la inclusión, la integración social, y la entrada, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables; b) apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia estratégica para el país, tales como energía, el agua, sismología y emergencias, infancia y adolescencia; c) aumentar gradualmente la matrícula de primer año en forma coherente con sus proyectos de

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,08,09)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 29

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

desarrollo institucional, así como también con los requerimientos del desarrollo del país y/o sus regiones; d) a renovar la infraestructura deteriorada o insuficiente para atender la actual matrícula o los incrementos de ésta, en el marco de los proyectos de desarrollo institucional; y e) propender a la coordinación y funcionamiento en red de las instituciones a las que hace referencia esta glosa. Lo señalado anteriormente deberá ser utilizado con el objeto de determinar, con el apoyo del Consorcio de las Universidades del Estado de Chile, los componentes de un programa de crédito para la educación superior por cinco años, que se celebre con el Banco Mundial."

- 07 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al decreto N°48 de 2015 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2016 por este concepto. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios. Incluye \$2.500.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del estado que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2016.

Incluye \$500.000 miles para la formulación de un plan de fortalecimiento de las universidades, que considere la necesidad de crecimiento de cada una de estas, en concordancia con los requerimientos del medio en el cual se encuentran insertas y las prioridades asociadas a sus proyectos institucionales específicos. Dicho plan deberá ser desarrollado en coordinación con el Ministerio de Educación y contener una definición de los objetivos, acciones, plazos y recursos necesarios para su implementación, tanto de carácter colectivo, como específicos para cada una de dichas instituciones. El Ministerio de Educación establecerá los procedimientos para la formulación de dicho plan.

Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que cada universidad estatal mejore su acreditación institucional. Los representantes del Presidente de la República en el órgano superior directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación de estos planes. Asimismo, deberán rendir cuenta en diciembre de 2017, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los convenios suscritos y las gestiones que se hayan realizado para mejorar la acreditación institucional.

La rendición de cuentas de los fondos transferidos en virtud de la presente asignación, se realizará bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

El Ministerio de Educación deberá informar durante el mes siguiente al término del primer trimestre, la información que disponga, derivada de su relación con el Consorcio de Universidades Estatales y que se refiera a los planes de dichas instituciones para:

- 1.- Aumentar gradualmente la matrícula en forma coherente con los respectivos proyectos institucionales y con los requerimientos de desarrollo nacional o local.
- 2.- Propender a la coordinación y funcionamiento en red de dichas instituciones, en ámbitos tales como:
  - a) Articulación académica, internacionalización, y gestión.
  - b) Vinculación con organismos de la Administración del Estado, con el objeto de apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas sectoriales.
- 3.- Generar mecanismos de acceso que garanticen la inclusión y la integración social, que garanticen la entrada, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,08,09)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

4.- Renovar la infraestructura deteriorada o insuficiente para atender la actual matrícula o los incrementos de ésta, en el marco de los proyectos de desarrollo institucional.

5.- Apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia estratégica para el país, tales como la energía, el agua, sismología y emergencias, energía, infancia y adolescencia, etc.

- 08 A las instituciones de Educación Superior creadas por las leyes N°20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de Educación Superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.
- 09 09 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.